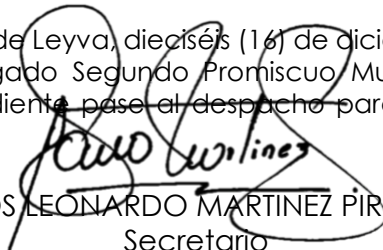




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	MI CULTIVO GROUP S.A.
DEMANDADO.	ALFONSO TORRES.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00142-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en providencia de fecha 13 de agosto de 2020, (fol.15), admitió la demanda y ordenó la creación del contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan los mismos pasivos en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no infieren en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034**, de hoy **dieciocho (18) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario